Año de 1942 Lunes 5 de Octubre Núm. 119

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de Septiembre de 1942 por la que se dictan normas sobre la exacción del impuesto de derechos reales en los contratos de suministro de agua, gas y electricidad.

Las modalidades diversas y gran amplitud que ofrecen los contratos de suministro de agua, gas y electricidad se traducen, prácticamente, en orden a la exacción del impuesto de derechos reales a que se hallan sujetos, en dificultades casi insuperables, que conviene remover mediante nuevas normas legales, que han de beneficiar a la vez a los contribuyentes y a la Hacienda pública. Pero concurren, además, en determinados casos, notorias razones de equidad que aconsejan el establecimiento para el porvenir de prudentes criterios fiscales y la aplicación, respecto al pasado, de condonaciones más o menos extensas, conjugadas en alguna ocasión con recargos y fórmulas dilatorias de pago.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los contratos de suministro de agua, gas y electricidad, cualesquiera que sean las personas que en el contrato intervengan y el destino o aplicación que a la cosa suministrada haya de darse, a excepción de los que se realicen directamente para usos domésticos, seguirán tributando, de acuerdo con la vigente legislación reguladora del impuesto de derechos reales, como transmisión de bienes muebles, al dos cincuenta por ciento de su total importe.

Artículo segundo. A los mismos concepto y tipo de imposición fiscales señalados en el artículo anterior, quedarán sujetos en lo sucesivo los suministros de energía que se realicen a favor de las empresas distribuidoras o revendedoras, por aquellas otras que produzcan electricidad o gas o que alumbren o capten] aguas de su propiedad; pero en tales casos, la base liquidable será tan sólo del cincuenta por ciento de dichas transferencias.

Artículo tercero. Los contratos consignados en documento privado por los que, y con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los saltos, las Empresas eléctricas convengan en que mediante interconexiones de redes, una Empresa entregue a otra el exceso de sus disponibilidades en épocas determinadas a cambio de que se invierta la ayuda en otros períodos de tiempo también especificados, no estarán sujetos al impuesto en cuanto a la cantidad concurrente de energía recíprocamente utilizada.

A efectos fiscales, estos contratos no podrán estipularse por un plazo de duración superior a veinticuatro meses, y al finalizar el mismo las Empresas contratantes vendrán obligadas a presentar una declaración jurada suscrita por ambas en la que se haga constar el exceso de energía no compensada entre sí en el periodo del intercambio, a fin de que por la oficina liquidadora se gire la liquidación correspondiente, como transmisión de bienes muebles al dos cincuenta por ciento, sobre la base del total importe del exceso de energía suministrada.

Artículo cuarto. Las empresas suministradoras de agua, gas y electricidad deberán presentar, dentro del mes de Enero de cada año, una declaración jurada comprensiva del número de contratos de suministro exentos que hayan conrcertado en el año anterior; y otra del número de los contratos sujetos al impuesto, con expresión de la energía suministrada durante el período a que la declaración se refiera.

La oficina liquidadora consignará, en su caso, en la primera de las declaraciones de referencia, la oportuna nota de exención; pero aplicando tantas veces como sea el número de los contratos que la declaración comprenda, el importe de los derechos regulados en el artículo ciento cincuenta y ocho del reglamento del impuesto de derechos reales de veintinueve de Marzo de mil novecientos cnarenta y uno y en el artículo sesenta y tres del de la contribución de utilidades de dieciocho de Septiembre de mil novecientos seis.

La liquidación de derechos reales de la declaración de contratos sujetos se efectuará globalmente, sobre la base formada por el total precio de los suministros realizados. El primer folio de esta declaración se reintegrará con póliza de ciento cincuenta pesetas, y cuando la cuantía de lo suministrado exceda de cincuenta mil pesetas, se liquidará el exceso de timbre para su ingreso en metálico en la forma acostumbrada.

Artículo quinto. Al objeto de que la administración pueda comprobar la exactitud de las declaraciones anuales que las empresas formulen, tendrán éstas la obligación dellevar en sus libros de contabilidad dos cuentas separadas de suministros de energía sujetos y exentos del impuesto, en las que irán acreditando las cantidades recaudadas por unos yotros. Podrá la Administración extender la comprobación a los copiadores de facturas, talonarios de recibo, pólizas de abono y demás documentos relacionados con la contratación de los suministros y recaudación proporcionada por los mismos. El plazo para poder practicar la comprobación será de un año a partir de cada liquidación.

Artículo sexto. Para la liquidación de los suministros de agua, gas o electricidad, será competente la Oficina liquidadora de la capital de la provincia en que tenga su domicilio social la empresa que realice el suministro.

Disposición final. Se faculta a las empresas suministradoras de agua, gas y electricidad, para que puedan saldar sus obligaciones fiscales por los contratos de suministro otorgados con anterioridad a primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, bien acogiéndose a los beneficios establecidos en la ley de condonación parcial de 16 de Junio último, o ya comprometiéndose a satisfacer durante diez años un recargo del veinticinco por ciento en las liquidaciones que se les giren por los suministros que efectúe en el expresado decenio.

Los contribuyentes que prefieran cancelar sus descubiertos anteriores mediante el recargo aludido, habrán de hacerlo constar por escrito, que presentarán en la Abogacía del Estado de la capital del domicilio de la empresa, dentro del término de quince dias hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de septienbre de 1942 por la que se resuelve ante quién deben interponerse los recursos contra multas impuestas por los Gobernadores civiles por infracción en materias de carburantes líquidos.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Ministerio de la Gobernación sobre la competencia pora conocer de las multas impuestas por los Gobernadores civiles en materia de carburantes líquidos,

Esta Presidencta del Gobierno ha tenido a bien resolver:

Primero. Contra las multas impuestas por los Gobernadores civiles por infracción en materia de carburantes líquidos podrá interponerse recurso de alzada en término de ocho días ante el Ministerio de la Gobernación.

Segundo. Cuando la cuantía de la multa llegue o exceda de 50.000 pesetas, los acuerdos del Ministro de la Gobernación serán recurribles ante el Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en la ley de 2 de Noviembre de 1939.

Lo que de orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 24 de Septiembre de 1942. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

(Del B. O. de E., 27 Sepbre., n.º 270

2290

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

Con fecha de hoy se dirige oficio al Sr. Alcalde de Duratón para que haga entrega al vecino de dicha localidad don Miguel del Val, de un escrito que dirige a dicho señor el Ilmo. Sr. Comisario general de excavaciones arqueológicas con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, dándole las gracias por la donación que dicho vecino ha hecho de una inscripción romana labrada sobre una piedra cilíndrica procedente de «Los Mercados» de dicho término municipal y que en su día será expuesta en el museo arqueológico de la ciudad de Segovia.

Se hace público dicho rasgo de liberalidad realizado por el aludido señor para general conocimiento, y al mismo tiempo para que sirva de estímulo al resto del vecindario cuando encuentre objetos que hayan de formar el patrimonio histórico-artístico de esta provincia.

Segovia, 2 de Octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2288

JUNTA PROVINCIAL DE PARO

A instancia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, en funciones de Presidente de la Junta Interministerial para mitigar el paro obrero, se inserta el presente anuncio, reiterando el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 del corriente, número 105.

«Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Navas de Oro la devolución de la fianza que hubo de depositar para responder a la realización de

los obras de alcantarillado subvencionadas por la Junta Nacional contra el paro, esta Junta Provincial reitera el anuncio que publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de Noviembre de 1940, número 146, por si alguna persona o entidad tuviere que hacer alguna reclamación a este respecto, se sirva exponerla en un plazo de siete días a la Presidencia de esta Junta.»

Segovia, 30 de Septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Tomás de la Plaza Monte

2294

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 580

Fija sobreprecio para manzanas y peras

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en t. p. número 105069, Sección Precios y Mercados, Negociado J, Departamento 24, de fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. publique con urgencia en la prensa, para conocimiento de los industriales interesados, que las manzanas de calidad «Reineta» y «Verde Doncella, que entran en cámara aproximadamente en 1.° de Septiembre y empiezan a salir en 15 de Diciembre hasta 30 de Abril, obtendrán un sobreprecio de 0,30 pesetas en kilogramo sobre la tasa oficial que exista a partir de 15 de Diciembre; y las peras denominadas de «Agua» y «Roma», desde 1.° de Diciembre obtendrán igualmente sobre precio oficial un aumento de 0,30 pesetas en kilogramo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 28 de Septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2291

Diputación Provincial de Segovia

Anuncio para oir reclamaciones

Durante el plazo de diez días hábiles y horas de oficina, se admitirán en esta Corporación reclamaciones contra los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de las obras de construcción de una variante en el kilómetro 7 del camino local «de Cortos al camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, por Duruelo, Sotillo y Duratón».

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Segovia, 29 de Septiembre de 1942. El Presidente, José Riera.—P.A. de la C. G., El Secretario, L Sanchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2280

LASTRAS DE CUELLAR

SUBASTA

El dia treinta y uno de Octubre próximo, a las once de la mañana, ante mi autoridad, o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta pública para el aprovechamiento de pinos negrales secos del monte n.° 31 de los propios de este Municipio, que cubican 41,028 metros cúbicos de madera y 15,443 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 2.410,97 pesetas más 100,54 pesetas por gastos de gestión técnica.

La subasta será por pliegos cerrados que contengan proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, y podrán presentarse en la mesa constituída al efecto durante la media hora posterior a la señalada para el acto, previa consignación del 5 por 100 del tipo de subasta y presentación de la cédula personal del concurrente. Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Lastras de Cuéllar a 29 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, Alejo García.

Modelo de proposición

D... (Nombre y apellidos), vecino de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase..., número..., enterado del anuncio de subasta de productos primarios del monte n.° 31 del pueblo de Lastras de Cuéllar, consistentes en el aprovechamiento de pinos negrales secos que cubican 41,028 metros cúbicos de madera y 15,443 de leña de tronco, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones, por la cantidad total de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Timbre de 4,50 pesetas.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar.

2302

GOMEZSERRACIN

Habiéndose omitido en el anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de Segovia número 116 de fecha 28 del actual, la hora en que ha de tener lugar la apertura de licitaciones para la subasta de construcción de dos viviendas para los señores maestros, se advierte que dicha subasta se celebrará en las casas consistoriales el día vienticuatro de Octubre próximo a las once de la mañana.

Gomezserracín a 30 de Septiembre de 1942.--El Alcalde, Nemesio Ruano.

2285

ITUERO Y LAMA

Ha desaparecido de este término una vaca mestiza de dos a tres años, pelo mulato, cuerna pequeña recogida, con una nube en el ojo derecho y una oreja cortada.

El semoviente es propiedad de Jerónimo del Río, vecino deVillacastín.

El que sepa su paradero, que avise a esta Alcaldía de Ituero y Lama.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Ituero y Lama, 29 de Septiembre de 1942. — El Alcalde, Santiago Garcimartín.

2244

VALTIENDAS

La cobranza del segundo semestre del repartimiento de utilidades municipales de este término municipal y año actual, se efectuará por el recaudador municipal durante los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Octubre, en la Casa Consistorial de este pueblo, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno hasta el día 15 del mismo; pasado dicho plazo incurrirán en apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes.

Valtiendas, 22 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, Justo Iglesias.

2272

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Hallándose paralizada en arcas del pósito municipal la cantidad de cuatro mil doscientas setenta y una pesetas con noventa y tres céntimos, se anuncia por un plazo de diez días, para que aquellos agricultores que deseen solicitar préstamos lo hagan bien directamente de esta Alcaldía o por mediación del Ministerio de Agricultura (Servicio Nacional de Pósitos), Madrid, de conformidad con lo que determina el vigente reglamento o legislación de pósitos.

San Martín y Mudrián, 26 de Septiembre de 1942. — El Alcalde, Fructuoso Alvarez.

2276

GALLEGOS

La matrícula de la contribución industrial y de comercio para el año 1943, se halla confeccionada y expuesta al público por un plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Gallegos, 28 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, Toribio Gómez.

2196

CARBONERO DE AHUSIN

El Ayuntamiento nacional de esta localidad ha designado los Vocales natos que formarán parte de las comisiones de evaluación que se constituirán para girar el reparto general sobre utilidades de este distrito y año de 1942; habiendo recaído la designación en los señores siguientes:

Parte real:

Don Julián Marugán Llorente.
— Anastasio Albertos Gutiérrez.
— Rufino Llorente Llorente.
— Mariano Pérez Llorente.

Parte personal:

Don Gregorio Rincón Llorente.
— Elías Martín Lázaro.
— Amalio Arribas Castro.
Sra. Condesa de Cifuentes.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones pueden ser examinados en el plazo de siete días desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, que está obligado a presentar en esta Alcaldía, relación jurada de las que obtenga durante dicho plazo de siete días, y de no hacerlo le serán estimadas sus utilidades por la Junta sin tener derecho a ninguna reclamación, como está dispuesto.

Carbonero de Ahusín a 10 de Septiembre de 1942.—El Alcalde nacional, Jesús Llorente.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Relación que se cita

Condado de Castilnovo.
Duratón.
Sotillo.
Navares de Ayuso.
Castillejo de Mesleón.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan:

Monterrubio.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Navalmanzano.--Expediente de habilitación de crédito sin transferencia

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Expediente de habilitación de crédito con transferencia.

Tabanera la Luenga.— Expediente de suplemento de crédito sin transferencia.

Mozoncillo.—Expediente de habilitación de créditos dentro del actual presupuesto.

Chañe.--Expediente de habilitación de créditos sin transferencia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2273

SEPULVEDA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que D. Daniel Alonso Benito y D. Benigno Martín Sanz, vecino el primero de Arcones y el segundo de Casla, han promovido ante este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria para acreditar el dominio en que dicen se hallan desde el día 22 de Noviembre de 1941, del inmueble siguiente: En término de Gallegos: Un terreno baldío, dentro del cual existe una porción de terreno cercada y destinada a pastos y otro poblada de plantas de pino, al sitio denominado Cuartel de Loberos, Juanfría y Tejadilla, con una extensión superficial de 421 hectáreas, 21 áreas y 96 centiáreas, que linda al Norte, pared propia de la finca que la separa de terrenos baldíos, propiedad de vecinos de Gallegos; Este, mojonera de Matabuena; al Sur, mojonera de Madrid, y al Oeste, arroyo de Juanfría; dicha finca ha sido adquirida por los solicitantes en subasta celebrada en este Juzgado el 22 del pasado Noviembre, por compra a doña Beatriz Sanz y Sanz, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad, Beatriz, Martina, Julián, Faustino y Gregorio-Manuel Sanz y Sanz, como herederos de D. Julián Sanz Matesanz, vecino que fué de Prádena, y según escritura pública otorgada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en nombre y rebeldía de dicha doña Beatriz, el día 15 de Enero del corriente año. Habiéndose acordado por providencia de esta fecha, convocar a las personas en ignorado paradero por este segundo edicto, y que pudieran resultar perjudicadas con la inscripción del dominio que se pretende, para que si lo estiman conveniente comparezcan en este expediente, alegando lo que a sus derechos convenga en el plazo de 180 días, que comenzó a contarse desde el día siguiente de la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Sepúlveda a 19 de Septiembre de 1942.—El Juez de primera instancia, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL